U

na de las funciones que más fastidia a muchos contadores que actúan como revisores fiscales, es la de cerciorarse que se cumplan las normas legales. Como se recordará, en gran medida el alcance que actualmente se atribuye a esa tarea, es producto de la doctrina. Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, así como una fracción de la profesión contable, la que postula que la revisoría es control integral, se sienten muy a gusto con dicha posición doctrinal.

Mientras en nuestro país tenemos este debate, en el exterior se avanza cada vez más en comprometer a los contadores (empleados de las empresas o auditores) con el cumplimiento de la ley. No es posible, como lo quieren y plantean algunos, divorciar el derecho y la contabilidad, que durante milenios se han alimentado mutuamente.

Dentro de ese proceso extranjero debemos recordar la expedición del borrador revisado de IESBA titulado [*Responding to Non-compliance with Laws & Regulations*](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Non-Compliance-with-Laws-Regulations-Exposure-Draft.pdf). Recientemente, en armonía con este borrador, IAASB ha emitido su documento [*Responding to Non-Compliance or Suspected Non-Compliance with Laws and Regulations*](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-Exposure-Draft-Proposed-NOCLAR-Amendments.pdf)*.* Esta último se enfoca en eliminar las posibles barreras que habría en las normas de aseguramiento por el tratamiento que éstas dan al deber de confidencialidad, que algunos pueden entender como obstáculo para dar cuenta de la sospecha o realización de actos ilegales.

Larga ha sido la discusión sobre qué prima. Si el derecho a la confidencialidad o el deber de información de los actos ilegales. En Colombia está claramente definido que no hay derecho al secreto cuando se cometen actos ilegales. Así lo han definido muchos otros países y tal es el entendimiento de los organismos internacionales. Con todo, no faltan los contadores que siguen preocupados por la confidencia de los clientes, con quienes tienen pactado la reserva de lo que conocen en su trabajo.

Empecemos por decir que la confidencia es un derecho de orden legal y no contractual. No es posible hacer secreto lo que la ley establece como público. La lucha contra la corrupción (que incluye la evasión de impuestos, el contrabando, el lavado de activos, el soborno de funcionarios públicos, la estafa y otros muchos comportamientos) ha presionado la frontera de la información, achicando cada vez más el ámbito de la confidencia.

En segundo lugar digamos que es muy débil la posición de alegar que no se protegió a la comunidad (que somos todos) por proteger a una empresa (que para el caso es infractora). Adoptar esta posición es asumir el desprestigio social, por poner los ojos del lado equivocado. Si en verdad la profesión contable trabaja en interés público, tiene que protegerlo.

Una cosa es pedir que la carga de la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sea razonable y otra pretender privilegiar la confidencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*